



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de La Nación K'ana"



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 096-2019-GM-MDC

Coporaque, 20 de diciembre del 2019

VISTOS:

Las Órdenes de Compra de PERÚ COMPRAS N° 464253, 462659, 465813, 466844, 466839, 465140, 464255, 456416, 462150, 467568, 467505-2019, de fechas 02/12/2019, 28/11/2019, 04/12/2019, 04/12/2019, 04/12/2019, 03/12/2019, 02/12/2019, 20/11/2019, 28/11/2019, 06/12/2019, 06/12/2019, respectivamente; los Informes N° 0438, 0445, 0449, 0446, 0447, 0448, 0441, 0425, 0426, 0450, 0451-NHQ-MDC-2019-UAC, de fechas 06/12/2019, 11/12/2019, 12/12/2019, 11/12/2019, 11/12/2019, 11/12/2019, 10/12/2019, 04/12/2019, 04/12/2019, 12/12/2019, 12/12/2019, respectivamente emitidos por el Área de Almacén Central; el Informe N° 778-2019-UA-GAF-MDC, de fecha 13 de diciembre del 2019, emitido por la Oficina de Abastecimiento, la Opinión Legal N° 0298, 0299, 0300, 0301, 0302, 0303, 0304, 0305, 0306, 0307, 0308-2019-OAJ/MDC-WTPSC, todas de fecha 18 de diciembre del 2019, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre **RESOLUCIÓN CONTRACTUAL**; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la -Ley de Reforma Constitucional, Ley N°28607, en concordancia con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución política del Perú, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante el numeral 36.1 del artículo 36 (*Resolución de los contratos*), del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que, **36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, (...).** **36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. (...).**

Que, la Oficina de Abastecimiento como órgano de contrataciones y adquisiciones del estado, emite las Órdenes de Compra de PERÚ COMPRAS N° 464253, 462659, 465813, 466844, 466839, 465140, 464255, 456416, 462150, 467568, 467505-2019, debidamente formalizada en fechas 02/12/2019, 28/11/2019, 04/12/2019, 04/12/2019, 04/12/2019, 03/12/2019, 02/12/2019, 20/11/2019, 28/11/2019, 06/12/2019, 06/12/2019, respectivamente, con plazos de entrega 02, 10, 03, 05, 05, 07, 07, 05, 05, 04, 04 días calendario respectivamente, para la adquisición de diferentes bienes detallados en las Órdenes de Compra mencionadas; al respecto, la Oficina de Almacén Central, a través de los Informes N° 0438, 0445, 0449, 0446, 0447, 0448, 0441, 0425, 0426, 0450, 0451-NHQ-MDC-2019-UAC, con fechas 06/12/2019, 11/12/2019, 12/12/2019, 11/12/2019, 11/12/2019, 11/12/2019, 10/12/2019, 04/12/2019, 04/12/2019, 12/12/2019, 12/12/2019, respectivamente informa que los proveedores contratados mediante órdenes de compra mencionado, no han cumplido con internar los bienes objetos de adquisición; por lo que la Oficina de Abastecimiento mediante Informe N° 778-2019-UA-GAF-MDC, de fecha 13 de diciembre del 2019, solicita la resolución de las órdenes de compra mencionadas, por no haber cumplido con la entrega de los bienes objeto de adquisición; finalmente, la Oficina de Asesoría Jurídica emite las Opiniones Legales N° 0298, 0299, 0300, 0301, 0302, 0303, 0304, 0305, 0306, 0307, 0308-2019-OAJ/MDC-WTPSC, todas de fecha 18 de diciembre del 2019, a través del cual emite opinión favorable a la resolución contractual de las órdenes de compra mencionadas.

Que, la VIII Disposición Específica, de la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD, **8.9 Los proveedores están obligados a atender las órdenes de compra o de servicio, salvo lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 83 del Reglamento. El incumplimiento de esta obligación constituye una causal de exclusión del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan.**

Que, en concordancia a lo dispuesto anteriormente, el literal b), del numeral 164.1, del Artículo 164 (Causales de Resolución), del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que, **164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo. (...).**

Que, asimismo, el Numeral 165.4, del Artículo 165 (Procedimiento de Resolución de Contrato), del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que, **165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de La Nación K'ana"



no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

Por lo que, estando a los argumentos de la parte considerativa, y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Modificatorias, y estando en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 424-2019-MDC-E/C, de fecha 02 de diciembre del 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RESOLVER las Órdenes de Compra Electrónicas de PERÚ COMPRAS N° 464253, 462659, 465813, 466844, 466839, 465140, 464255, 456416, 462150, 467568, 467505-2019, de fechas 02/12/2019, 28/11/2019, 04/12/2019, 04/12/2019, 04/12/2019, 03/12/2019, 02/12/2019, 20/11/2019, 28/11/2019, 06/12/2019, 06/12/2019, respectivamente, por haber superado la penalidad del 10% por incumplimiento, de conformidad con la parte expositiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER a la Oficina de Abastecimientos, para que comunique al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, bajo responsabilidad, sobre el incumplimiento de las obligaciones contractuales de los proveedores, a efectos de que determine las sanciones correspondientes; asimismo, notificar a los proveedores por PERÚ COMPRAS sobre esta decisión.

ARTÍCULO TERCERO. – TRANSCRIBIR el tenor de la presente Resolución de Gerencia Municipal a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Oficina de Abastecimientos, para su conocimiento y cumplimiento, y a la Oficina de Tecnología de Información para su publicación en el Portal de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

1. Alcaldía
2. G. Administración
3. O. Abastecimiento
4. Informática
5. Archivo

